

á la enseñanza y gobierno económico de su Facultad , segun lo dispuesto en mi citada Cédula de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos y uno , consecuente á mi Real Orden de veinte y seis de Marzo del mismo año , me ha hecho presente , que á fin de que el régimen de la Cirugía en mis dominios sea uniforme y qual correspondé , no habiendo un código que las abrace segun este nuevo plan , correspondia el que se recopilasen todas las órdenes , leyes y decretos relativos á la Facultad de Cirugía , y se estableciesen las reglas que no se hallasen prevenidas para su mas acertado gobierno escolástico y económico; y habiéndomelas presentado , he venido en aprobarlas , y mandar que se observen puntual y rigurosamente , segun y como se contienen en las siguientes Ordenanzas.

ORDENANZAS GENERALES

para el régimen escolástico y económico de los Reales Colegios de Cirugía , y para el gobierno de esta Facultad en todo el Reyno.

CAPITULO PRIMERO.

De la via reservada por donde debe hacerse presente todo lo que corresponda al gobierno escolástico y económico de la Cirugía.

ARTICULO I.

Todos los asuntos pertenecientes á la enseñanza y gobierno de la Cirugía en mis dominios me los hará presentes la Junta superior gubernativa por la via reservada de Gracia y Justicia , baxo cuya dependencia correrá la expresada Junta , así como los Reales Colegios de Cirugía de Madrid , Barcelona , Búrgos y Santiago , y los que en adelante tuviere Yo á bien establecer : y por el mismo Ministerio se expedirán ahora y en lo sucesivo todas las Reales Resoluciones relativas á esta Facultad , por ser conveniente y aun necesario que para su mas acertado régimen , que debe ser uniforme en todas las Escuelas , ver-
sen sus asuntos y dependencias por un solo y único conducto.

2.

Pero las propuestas de los Profesores del Ejército se dirigirán con lo demas concerniente á ellos como hasta aquí por el Ministerio de Guerra , por el qual se despacharán los nombramientos y providencias respectivas á dicho ramo de Profesores de Ejército , para cuyo régimen en lo sucesivo me hará presente mi Real Junta superior gubernativa el Reglamento que deba observarse con motivo del nuevo sistema que se establece en estas Ordenanzas para el gobierno de la Cirugía y su enseñanza , á fin de proporcionar el mejor servicio de mis tropas en este punto.

CAPITULO II.

De la Real Junta superior gubernativa , sus prerogativas y facultades.

ARTICULO I.

Esta Real Junta se ha de componer de cinco vocales , cuyas plazas estarán

